

Producto	Partida arancelaria	Pesos En neto
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.750 Mes en curso: 5.637 Agosto: 5.894 Septiembre: 6.427
Avena.	10.04.B	Contado: 184 Mes en curso: 75 Agosto: 10 Septiembre: 119
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 655 Agosto: 521 Septiembre: 1.519
Mijo.	10.07.B	Contado: 76 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 3.544 Mes en curso: 3.448 Agosto: 3.348 Septiembre: 3.200
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14152 RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Dirección General de Exportación, por la que se corrigen errores de la de 14 de mayo que modifica algunos puntos de la Orden de 3 de diciembre de 1975 sobre normas reguladoras del comercio exterior de corcho de trituración y corcho en plantas.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 14 de mayo de 1985 de la Dirección General de Exportación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20072, epígrafe 3.º calibrado.

Donde dice:

0925: De 9 a 25 milímetros (4" a 11")
2529: De 25 a 29 milímetros (11" a 13")
2934: De 29 a 34 milímetros (13" a 15")
3443: De 34 a 43 milímetros (15" a 19")
4354: De 43 a 54 milímetros (19" a 24")
5400: Más de 54 milímetros (24" arriba)

Debe decir:

0925: De 9 a 25 milímetros (4 a 11 líneas)
2529: De 25 a 29 milímetros (11 a 13 líneas)
2934: De 29 a 34 milímetros (13 a 15 líneas)
3443: De 34 a 43 milímetros (15 a 19 líneas)
4354: De 43 a 54 milímetros (19 a 24 líneas)
5400: Más de 54 milímetros (24 líneas y más)

Al final del párrafo siguiente:

Donde dice:

1 línea = 1" = 25 milímetros.

Debe decir:

1 línea = 2'25 milímetros.

Madrid, 4 de julio de 1985.-El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

14153 RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad para el comercio exterior de pepino fresco.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V «Normas complementarias», de la Orden de 9 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), sobre la norma de calidad del comercio exterior y necesitando acomodar las condiciones requeri-

das a la exportación de este fruto con las exigidas en los mercados y que contemplen las tradicionales presentaciones de origen canario.

Esta Dirección General, oída la Comisión Consultiva correspondiente, ha decidido modificar las disposiciones complementarias dictadas por resolución de 9 de julio de 1980, disponiendo lo siguiente:

I. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

Estimación de la curvatura de los pepinos

Para los pepinos de exportación se establecen los siguientes criterios de curvaturas:

Categoría «Extra»: Altura máxima del arco (flecha), 10 milímetros para toda su longitud.

Categoría «I»: Altura máxima del arco (flecha), 7 milímetros por cada 10 centímetros de longitud.

Categoría «II»: Altura máxima del arco (flecha), 10 milímetros por cada 10 centímetros de longitud.

Pepinos curvados: Altura máxima del arco (flecha), 20 milímetros por cada 10 centímetros de longitud.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CALIBRADO

El calibrado será obligatorio para todas las categorías.

El peso mínimo de los pepinos de invierno, de cualquier categoría, se fija en 225 gramos.

Para los envíos de origen Canarias el calibrado se establece del siguiente modo por peso unitario del fruto:

Referencia de tamaño en número de piezas por envases de 5 kgs.	Peso máximo y mínimo unitario de las piezas en gramos
8	550 - 700
10	450 - 550
12	400 - 450
14	350 - 400
16	300 - 350
18	250 - 300
20	225 - 275

Para los envíos de origen Península el calibrado se establece del siguiente modo por peso unitario del fruto.

Referencia de tamaño en número de piezas según envase	Peso máximo y mínimo unitario de las piezas en gramos
10	600 - 750
12	500 - 600
12	400 - 500
12	350 - 400
14	300 - 350
16	250 - 300
18	225 - 275

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACION

3.1 Acondicionamiento.

No se autorizan las expediciones a granel para pepinos de exportación, siendo el envasado obligatorio para todas las categorías.

3.2 Envases.

Las exportaciones de pepino de invierno de origen Canarias deberán realizarse exclusivamente en envases de cartón para cinco kilogramos de peso, con las dimensiones siguientes:

300 x 450 x 110 milímetros.

Las exportaciones de pepino de invierno de origen peninsular corresponderán, según tamaño, a las dimensiones siguientes:

a) Referencia 10 (600 - 750 gramos) y 12 (500 - 600 gramos):
325 x 430 x 110 milímetros.

b) Resto de referencias de tamaños 12, 14, 16 y 18:
295 x 395 x 90 milímetros.

Las dimensiones de los envases tendrán una tolerancia de un centímetro en menos.